



Bogotá D.C. 30 de enero de 2019
SDM-SC- 19029/2019

472	Motivos de Denegación	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Registrado
		Comenzó	No Continúa
		Faltó en	Aprobado Continuado
		Fuerza Mayor	
Forma 1	2-2-2018	Forma 2	2-2-2018
Nombre del conductor	Andrés Clares	Nombre del interesado	
Centro de Inscripción		C.C.	
Observaciones	Justicia	Centro de Destitución	
		Observaciones	

Señor(a):

MARISDL ORTIZ PORTILLO
CALLE 67 A BIS No. 57 - 44
Teléfono: 3173121381
Ciudad

Asunto: Radicado SDM-26194/2019

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, los comparendos 11001000000013030044 de 08/11/2016 y 11001000000020553294 de 13 de junio de 2018, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los mismos, que corresponde a la CLL 67 A BIS N 57-44 BOGOTÁ, siendo devuelto por la causal "CERRADO", hecho que no es atribuible a la administración, por dirección que aún se encuentra vigente:

Identificación	Documento	Expediente
11001000000013030044	RESOLUCION DE CERRADO	
Nombres	Apellidos	
MARISDL	ORTIZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1995-11-18	F	
Ciudad		País
BOGOTÁ		COLOMBIA
Dirección		
CLL 67 A BIS N 57-44 BOGOTÁ		

2
Servicio al Cliente
Bogotá D.C. A
MT 940 028170
20 20 9 954 95
Univ. Tel. 01 8000 111 216

EMITENTE
Razón Social
LINA MAYORCA BOGOTÁ
Nº de registro - cédula
clásica 13-3735

id:BOGOTÁ D.C.
rtamiento:BOGOTÁ D.C.
lgo Postal:11611030
id:YG217808575CO

STINATARIO
Razón Social
SOL PORTILLO PORTILLO
id:BOGOTÁ D.C.

id:BOGOTÁ D.C.
rtamiento:BOGOTÁ D.C.

lgo Postal:1121025
ta Pre-Admisión:
112010 152235
mensaje:112010 152235/38
id:BOGOTÁ D.C.

no ser posible la entrega de los comparendos a su destinatario, pese a haber sido remitido en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en Secretaría de Movilidad a través de su página web movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos y además en un lugar visible de la a aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron dicho orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000013030044	RESOLUCION AVISO 037 DEL 2016-09-05 NOTIFICADO 12/09/2016
11001000000020553294	RESOLUCION AVISO 094 DEL 2018-06-26 NOTIFICADO 04/07/2018

cas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

**"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:
El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,**

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"... Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción [...]"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad de los comparendos relacionados, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, para el comparendo No. **11001000000013030044**, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia**, (Subrayado fuera de texto).

Respecto al comparendo No. **11001000000020553294**, el artículo 161 del C.N.T.T. fue modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que los comparendos presentan su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000013030044	08/11/2016	747145 de 11/03/2016
11001000000020553294	13 de junio de 2018	737129 de 08/14/2018

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de la audiencia, las cuales, fueron adelantadas antes de cumplir los seis meses y el año previamente señalados y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se abuse abusiva injustificado a una persona".

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha los actos administrativos No. **747145 de 11/03/2016** y **737129 de**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

08/14/2018, por medio de los cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud del levantamiento de la medida cautelar de embargo, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC 19029, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

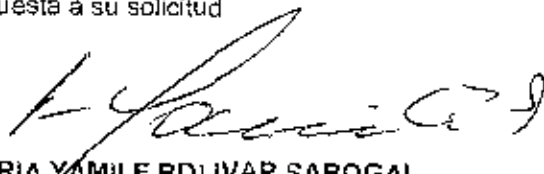
En cuanto a la certificación emitida por el RUNT, es preciso indicarle que el comparendo fue enviado a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) y la información indicada en dicho documento hace referencia a la dirección registrada en el RUNT; adicionalmente no tiene fecha que demuestre que la dirección fue registrada con anterioridad a la imposición de los comparendos.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a ninguna de sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


MARIA YAMILE BDLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Paola Montenegro A

C.C: Doctor IVY SEPULVEDA AGUIRRE Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 30 de enero de 2019
SDM-SC-19029/2019

Doctora:

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D

Ref: Remisión SDM 26194/2019

Remito la solicitud impetrada por el (la) señor (a) **MARISOL ORTIZ PORTILLO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 51.809.237, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de levantamiento de embargo, por ser tema de su competencia en once (11) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que a la peticionaria ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Poble Montenegro A

Anexo: SDM 26194 de 2019

C.C. Señora)

MARISOL ORTIZ PORTILLO CALLE 67 A BIS No. 57 - 44

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7005

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-26194/ MARISOL ORTIZ PORTILLO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-19029 d el 30 DE ENERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-26194.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)